

D

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

DEJA SIN EFECTO DECRETO
ALCALDICIO N°4569 DE FECHA 19
DE OCTUBRE 2017 Y DECRETA
ACTUAL REGLAMENTO SOBRE
CONCURSO PÚBLICOS
MUNICIPALES DE LA
I.MUNICIPALIDAD DE CALDERA.

CALDERA, 03 FEB 2023

VISTOS: Decreto Alcaldicio N°4569 de fecha 19 de octubre del año 2017 aprueba reglamento de concurso público, de la Ilustre Municipalidad de Caldera; Decreto Alcaldicio N°181, de fecha 11 de enero de 2023, que establece subrogancia de funcionarios y funcionarias que se indican; Decreto Alcaldicio N°182, de fecha 11 de enero de 2023, que delega facultades en el administrador y sus subrogancias; Lo dispuesto en la Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; lo prescrito en el Artículo 15 inciso segundo de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley 20.922, que modifica la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, señala en su artículo 15 inciso 2° que "Las municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público".

2.- Que, con el objeto de dar cumplimiento a la norma legal citada en el considerando primero, se dictó decreto Alcaldicio N°4569 de fecha 19 de octubre del año 2017.

3.- Que, a través de informe jurídico N°25 de fecha 13 de mayo del año 2022 emanada de esta dirección jurídica que da cuenta a la autoridad de observaciones del Decreto Alcaldicio N°4569.

4.- Que, con el fin de levantar las observaciones se sugiere la actualización del reglamento de concurso público lo que contó con el visto bueno de la primera autoridad.

5.- Que, en ese orden de ideas y con la finalidad de contar con un Reglamento de Concurso Público que se ajuste a derecho y cumplir con el mandato legal contenido en el artículo 15 inciso tercero de la Ley N°18.883.-

DECRETO 428 /

1.- **DEJESÉ** sin efecto el decreto N° 4569 de fecha 19 de octubre del año 2017, que aprueba reglamento de concurso público de la Ilustre Municipalidad de Caldera.

2.-**ARÚEBESE** actualización del Reglamento de Concurso Público de la Ilustre Municipalidad de Caldera, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE PLANTA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En cumplimiento de la normativa vigente, especialmente de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N°18.883, aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios/as Municipales así como de toda otra ley dictada con posterioridad que la haya modificado y/o complementado, la provisión de los cargos de planta de la Municipalidad de Caldera en la medida que no puedan ser provistos por el ascenso o suplencia, deberán someterse a concurso público.

Artículo 2.- Deben entenderse por cargos de planta aquéllos que conforman la organización permanente de la Ilustre Municipalidad de Caldera.

Artículo 3.- Se deberá someter a este reglamento no solo la provisión de aquellos cargos vacantes en los últimos grados de cada escalafón de la planta municipal, sino también cuando se trate de vacantes de grados superiores a éste que no hubieran podido proveerse mediante ascenso. Producida la vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde o alcaldesa comunicará por una sola vez a las Municipalidades de la respectiva región la existencia de cupo para que los/as funcionarios que puedan postular.

Artículo 4.- Los concursos públicos para la provisión de cargos se regularán según las directrices contenidas en el presente reglamento sin excepción.

Artículo 5.- Todas las personas que cumplan con los requisitos tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO Y CONCURSO PÚBLICO

Artículo 6.- El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo destinado a seleccionar al personal, respecto del cual se contemplan una serie de etapas tendientes a asegurar la observancia de los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de oportunidades y objetividad para seleccionar al personal que se propondrá al alcalde o alcaldesa, debiendo tener presente los siguientes principios:

a.- Transparencia. Los llamados a concurso público deberán ser difundidos a través de medios idóneos que garanticen una adecuada comunicación a posibles interesados o interesadas. Los requisitos del cargo (formación académica, experiencia laboral, competencias técnicas, entre otros) y el procedimiento de selección deberán ser publicados junto con el llamado a concurso y deberán estar a disposición de los postulantes hasta el término del concurso. Se garantizará a los y las postulantes el acceso a información relativa al estado de su postulación y resultados de cada una de las etapas del concurso.

b.- No discriminación e Igualdad de Oportunidades. No podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse preferencia basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicalización, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas estrictamente en los requisitos o competencias exigidas para un cargo determinado no serán consideradas discriminación. Según lo establecido en el artículo 2° del artículo 24 de la ley N°20.422, establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, los y las postulantes que presenten alguna discapacidad que las produzca impedimento o dificultades en la aplicación de algún instrumento de selección, deberán informarlo en su postulación para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causa.

c.- Objetividad. Las evaluaciones que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entreguen la ubicación relativa de cada uno de ellos. Los instrumentos que se apliquen deberán destacar la valoración de la idoneidad de los y las postulantes, constituyendo una herramienta técnica y objetiva para evaluar el ingreso a la carrera funcionaria y la promoción.

Artículo 7.- El llamado a concurso público se dispondrá mediante decreto municipal respectivo firmado por el alcalde o la alcaldesa.

Artículo 8.- La naturaleza pública del concurso estará garantizada por una debida difusión, el alcalde o la alcaldesa publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a 8 días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción, de estos, las fechas y lugar en que se tomaran las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

Artículo 9.- Los requisitos para postular al concurso público serán los mismos establecidos en el artículo 10 de la Ley N°18.883 sobre estatuto administrativo para funcionarios Municipales.

Artículo 10.- El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizara para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde o alcaldesa debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los y las postulantes y las pruebas que se hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características del o de los cargos que se van a proveer.

En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos, los siguientes factores: **a)** Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; **b)** la experiencia laboral; **c)** las aptitudes especiales para el desempeño de la función correspondiente al cargo.

Artículo 11.- La municipalidad determinará previamente y establecerá la forma en que los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Artículo 12.- La selección del personal idóneo para el cargo será propuesta al alcalde o alcaldesa debiéndose evaluar los antecedentes que se hayan presentado por cada postulante y las pruebas que se hayan rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características del cargo que se va a proveer.

Artículo 13.- El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe o Jefa encargada del personal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo juez o jueza.

Artículo 14.- El comité no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos, hijas o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. De igual forma deberán abstenerse, en el caso que se den algunos de los supuestos del artículo 12 de la Ley 19.880, para dicho efecto debe indicarlo por escrito o dejarlo establecido en el acta de la comisión de concurso.

El comité podrá funcionar siempre que concurren mas de 50% de sus integrantes, sin incluir al jefe de personal, quien siempre lo integrará.

Los acuerdos del comité de selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.

En caso que uno de los integrantes del comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá en su lugar el funcionario o funcionaria que siga en jerarquía.

Artículo 15.- Con el resultado del concurso el comité de selección o el secretario Municipal, en su caso, propondrá al alcalde o alcaldesa los nombres de los candidatos o candidatas que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

Artículo 16.- El alcalde o la alcaldesa seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el presente reglamento y notificará personalmente o por carta certificada al interesado o interesada, quien deberá manifestar su aceptación del cargo de manera formal dentro del plazo de 5 días, si así no lo hiciera, la autoridad deberá nombrar a alguno de las o los otros postulantes. Propuestos.

Artículo 17.- Los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 9 del presente reglamento se acreditarán de la siguiente manera, con la documentación y dentro del plazo que se indica:

- a) Ser ciudadano, se acreditará con la cedula nacional de identidad original y vigente, de la cual el funcionario encargado de la recepción dejará fotocopia. También se requerirá la presentación del respectivo certificado de nacimiento.
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, se acreditará mediante certificado de situación militar al día emitido por el cantón de reclutamiento.
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo, se acreditará mediante certificado médico del sistema público.
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de educación Superior.
- e) NO haber cesado en cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido 5 años desde la fecha de expiración de funciones, se acreditará mediante declaración jurada simple.
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito, se acreditará mediante certificado de antecedentes para el ingreso a la administración pública, emitido por el servicio de registro civil e identificación.

Artículo 18.- Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

Artículo 19.- Una vez realizada la notificación, formulada la aceptación y acompañados los documentos exigidos, se deberán dictar el respectivo decreto alcaldicio de nombramiento en el cargo en calidad de titular, formalizando la designación, rigiendo

esta desde la fecha que se indique en el acto administrativo, documento que igualmente deberá ser notificado al interesado o interesada.

TITULO III

DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO.

Artículo 20.- Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Respecto del cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado, la función básica a desempeñar, el lugar del desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- b) Respecto de las y los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir.
- c) El calendario con las fechas y plazos que se contemplan en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de las pruebas, si procediere.
- d) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada etapa, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

Artículo 21.- Se evaluarán los siguientes factores:

- a) Estudios y cursos de formación educacional y de capacitación: Se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requeridos para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios o cursos específicos.

En cuanto a la capacitación: Se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.

- b) Experiencia laboral: Se evaluará primero la experiencia en sector municipal, sector público y sector privado y ponderará correspondientemente. Las aptitudes específicas para el desempeño de la función: podrán ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.
- c) Las aptitudes especiales para el desempeño de la función correspondiente al cargo.

Artículo 22.- La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados con anterioridad en su conjunto, deberán alcanzar a un 100%. Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí solo, representar un porcentaje superior a un 40%, ni inferior a un 10%.

TITULO IV

DE LA NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 23.- El jefe de personal notificará al interesado, personalmente o por carta certificada, de la resolución adoptada por el alcalde o alcaldesa. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro de quinto día hábil contado desde la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada y deberá entregar originales de documentos probatorios, de los requisitos de ingreso señalados en el estatuto administrativo municipal, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Artículo 24.- Si el seleccionado o seleccionada rechaza el ofrecimiento o no responde dentro de plazo antes indicado o no entrega toda la documentación de ingreso, dentro del plazo establecido, el alcalde o la alcaldesa ofrecerá el cargo a alguno de los otros integrantes de la terna propuestos por el comité, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Si el interesado o la interesada notificada, no asumiese sus funciones dentro de tercer día, contado desde la fecha de la notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el sólo ministerio de la ley. En este caso el alcalde o la alcaldesa deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

Artículo 25.- Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos de ingreso a la administración pública, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente decreto de nombramiento.

Artículo 26.- Las personas que postulen al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estime que se ha producido vicios de legalidad que afecten los derechos que contempla el Estatuto Administrativo.

Para este efecto, tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio del cual se reclama.

La Contraloría General de la República deberá resolver el reclamo, previo informe del alcalde o de la alcaldesa. El informe deberá ser remitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud que le formule la Contraloría General de la República. Vencido este plazo, con o sin el informe, la Contraloría general de la republica procederá a resolver el reclamo para lo cual dispondrá de 20 días hábiles.

Artículo 27.- En el caso que se presenten controversias en el desarrollo del concurso, estas se resolverán de la siguiente manera y en el orden que indica:

- a) En primer lugar, se revisará lo dispuesto en las respectivas bases del concurso y se acatará lo que en ellas se establezca.
- b) En caso de persistir la controversia se deberá revisar y acatar lo dispuesto en el presente reglamento.
- c) Por último, se deberá solicitar pronunciamiento a la dirección jurídica de la Ilustre Municipalidad de Caldera, salvo mejor parecer de la primera autoridad, con la finalidad de que se emita un informe en derecho sobre la controversia

y de ser necesario se solicite pronunciamiento a la Contraloría General de la República.

3.- REMÍTASE el presente decreto al Sr. secretario Municipal a fin que sea publicado en el sitio web del Municipio, atendiendo lo previsto en la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ALVARO MARTÍN ESPIÑEIRA
ADMINISTRADOR (S)
"Por orden de la primera autoridad"


WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

Alcaldía
Secretaría Municipal
Administración
archivo
AME/WWG/VSG/vbh